Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA No: 2017-17-01-006-P-05124

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION ECUAORO-CONFIANZA S.A.

OTORGADA POR: DAYSI ELENA ZAMBRANO CEDEÑO Y OTRO.

QUITO, 23 DE OCTUBRE DE 2017

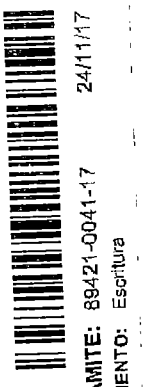

Nº TRAMITE: 89421-0041-17 24/11/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Factura: 001-002-000047263

20171701006P05124

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701006P05124

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE OCTUBRE DEL 2017, (13:15)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO CEDEÑO DAYSI ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303154841	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GREY RICHARD JOHN-PAUL	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	PD3187652	IRLANDESA	APODERADO(A) ESPECIAL	SOFÍA GABRIELA VELASCO MAYORGA

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAORO-CONFIANZA S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	20000.00

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 7a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Fidel Insuaste Calderón

República del Ecuador

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P05124

CONSTITUCIÓN
ECUAORO-CONFIANZA S.A.

OTORGADA POR:
DAYSI ELENA ZAMBRANO CEDEÑO
Y
RICHARD JOHN-PAUL GREY

CAPITAL: USD. $ 20.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y tres (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: por una parte, DAYSI ELENA ZAMBRANO CEDEÑO, por sus propios derecho; y, por otra parte, RICHARD JOHN-PAUL GREY, debidamente representado por su APODERADA, SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA, conforme consta del poder que como habilitante se adjunta. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, de ocupación empleadas privadas, domiciliadas en Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y,

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en su orden, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura pública de constitución de la sociedad anónima ECUAORO-CONFIANZA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de la sociedad anónima, la señora **DAYSI ELENA ZAMBRANO CEDEÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1303154841, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con correo electrónico harryalvarezsdv@gmail.com, teléfono cero nueve nueve dos cinco seis cinco cinco cuatro seis (0992565546) domiciliado Urbanización Entrerios 0 Avenida Cuarta MZ S uno (S1) Villa nueve (9), Guayaquil, pero de paso por esta ciudad de Quito; y la señora SOFÍA GABRIELA VELASCO MAYORGA de cedula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro dos tres uno nueve cuatro cero (1804231940) en

NOTARIA 7ma. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuasti Calderón
República del Ecuador

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

representación del señor **RICHARD JOHN-PAUL GREY**, con pasaporte número PD tres uno ocho siete seis cinco dos (PD3187652), de nacionalidad Irlandesa, de estado civil casado. La compareciente está domiciliada la Calle del Establo y Calle E, edificio Site Center, Cumbayá, con correo electrónico svelasco@pazhorowitz.com y teléfono celular cero nueve ocho cuatro ocho siete tres dos cinco uno (0984873251) Los comparecientes son legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad, y solicita que eleve a escritura pública la minuta que se me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía ECUAORO-CONFIANZA S.A. En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUAORO-CONFIANZA S.A., CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** ECUAORO-CONFIANZA S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, el que se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Sin

NOTARIA 75a DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General y el Directorio, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social único el desarrollo de actividades mineras, en todas sus fases y bajo cualquier tipo de modalidad, tanto de minerales metálicos como no metálicos, conforme a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana, pudiendo la Compañía realizar como medio para conseguir su objeto, toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, autorizados por las leyes de la República del Ecuador, dentro del territorio nacional o fuera del mismo y en este último caso permitidos por las leyes del país en los cuales tengan lugar. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Compañía, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán

NOTARIA 15a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Fidel Insuaste Calderón República del Ecuador

dentro de aquellas establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Actuar como representante, agente distribuidor, o concesionaria de empresas de toda clase, nacionales y extranjeras, e igualmente podrá prestar a cualquier persona servicios de Asesoría, Consultoría, Corretaje, y, en general, todo tipo de servicios permitidos por la ley. Podrá establecer toda clase de industria o cualquier otra actividad lucrativa o no, que se relacione con los bienes que posea, y dividir, parcelar, subdividir, y someter a cualquier forma de desarrollo, tenencia, cultivo, explotación, vinculación, edificación, transformación o mejora de los bienes que posea. Para dar cumplimiento a sus fines podrá comprar, vender, tranzar, permutar, dar y recibir bienes en arrendamiento, prenda o hipoteca, gravar, pignorar o enajenar y en cualquier forma poseer o disponer de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales, negociar toda clase de títulos, valores de crédito, bonos y análogos, dar y recibir donaciones, herencias o legados. La Compañía podrá recibir y entregar, por contrato o testamento, propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisario o beneficiario. También podrá rendir toda clase de fianzas y garantías de cualquier tipo, a favor de accionistas o terceros, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando estas sean en beneficio de la Compañía; operar negocios de otras empresas o personas físicas; y, en general, ejecutar todo tipo de actos lícitos del modo más amplio posible para el mejor desarrollo de las actividades sociales. Podrá además contratar con el Estado, instituciones autónomas o empresas del Estado, o de cualquier país; podrá participar en licitaciones y concursos de toda índole. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro

NOTARIA 15a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas previa autorización del Directorio podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 20.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar con 00/100 de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una. Las acciones serán emitidas en dos series, a saber A y B conforme se establece en el cuadro de aportaciones. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles, y de dos clases: Serie A y Serie B, las cuales solo difieren en los derechos de nominación que cada una de ellas tiene. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados, con indicación de la serie a la cual pertenecen y serán autenticados con la firma del

NOTARIA 75a. DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Cabezas
República del Ecuador

Presidente y del Gerente General de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado a los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y será administrada por el Directorio, el Gerente General, el Presidente del Directorio y de la Compañía, y el Secretario del Directorio de la Compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el presente Estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía presentados y resolver sobre los mismos, así como de los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Fidel Insuaste Calderón República del Ecuador

cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente previa aprobación del Directorio. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. e) Extender el plazo de existencia legal previa autorización del Directorio. f) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio previa autorización del Directorio. g) Reformar el estatuto social de la Compañía, previa autorización del Directorio h) i) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía, previa autorización del Directorio. j) Designar y remover a los miembros del Directorio de conformidad con lo señalado en este Estatuto y fijar sus remuneraciones, en caso de así convenirlo. k) Delegar facultades al Directorio siempre que sea conveniente para la operación de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REFERENCIA LEGAL.-** En todo lo relativo a las juntas de accionistas, convocatoria, comparecencia, poderes de representación, contenido de acta y demás asuntos que hagan relación con las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley y sus reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM.** Para que la Junta General de Accionistas, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días, desde de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación, deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **Mayoría:** Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones, f) La compra, cesión, donación o venta de derechos mineros o concesiones mineras. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** En el evento de que las acciones de una misma serie pertenezcan a varias personas, estas tienen la obligación de designar un procurador común que las represente en las Juntas de Accionistas y demás actos societarios en los cuales deban participar. De manera especial será el Apoderado común quien deberá realizar la nominación de candidatos a Director, o a pedir su remoción si fuere del caso. **B. DIRECTORIO: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO:** El Directorio de la Compañía se compone por cuatro (4) Directores: **diecinueve punto uno)** Dos (2) designados por los propietarios de acciones serie A; y, **diecinueve punto dos)** Dos (2) designados por los propietarios de acciones serie B. Únicamente las personas naturales podrán ser Directores. Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el periodo de dos (2) años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A NOMINAR LOS CANDIDATOS A DIRECTORES.-** Los accionistas de cada serie tendrán el derecho exclusivo de nominar a la Junta de Accionistas a dos (2) directores, de esta forma cada serie de acciones estará representada por sus directores en el Directorio de la Compañía. En caso de que un accionista no nomine a sus nuevos directores, los anteriormente designados permanecerán en sus cargos en funciones prorrogadas. El Presidente de la Junta de Accionista pondrá a consideración de la Junta solamente los nombre

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Fidel Insuaste Calderón República del Ecuador

mocionados para los cargos de Directores que hayan sido nominados como queda indicado, luego de lo cual la Junta resolverá y procederá a la elección correspondiente. La Junta en caso de no estar de acuerdo con la nominación podrá hasta por dos (2) ocasiones vetar el nombre de los nominados, pero en caso de que se requiera de una tercera nominación, la junta estará obligada a aceptar a los nominados. No se podrá volver a nominar a las personas que han sido vetadas por la junta dentro de la misma elección. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS DIRECTORES.-** Si un Director fuese removido, renunciare o de manera definitiva se separaré del cargo, la Junta de Accionistas deberá reunirse para nombrar a un nuevo director en su remplazo, dentro de un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días. Si los accionistas de una serie no proceden a nominar a su nuevo Director dentro de este plazo, los otros accionistas podrán hacerlo de acuerdo con su criterio. Los accionistas de la serie que nominó al Director saliente, tendrán derecho a nominar a su remplazo, por el tiempo que falte para que se cumpla el periodo de los ya designados, restando el procedimiento establecido para la elección de Directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REMOCIÓN DE DIRECTORES.-** La Junta General de Accionistas mediante decisión de la totalidad del capital social, podrá a remover a uno o varios Directores por las siguientes causas: a) por decisión unánime de los accionistas y ante una petición de por lo menos el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social. b) Por decisión y petición expresa de los accionistas o del apoderado de los accionistas de la misma serie que nominó al Director a ser removido. c) Por decisión expresa de tres (3) Directores. d) En el caso de que los accionistas que nominaron al Director, dejaren de ser accionistas de la Compañía y ante petición expresa del nuevo accionista. En este caso, el

NOTARIA 7ma. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Director deberá renunciar a su cargo o será removido a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que los nuevos accionistas solicitaron la remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar y supervisar la administración de los negocios de la Compañía. b) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que no le correspondan a la Junta General de Accionistas, o que le han sido delegadas al Directorio. c) Nombrar al Gerente General, al Presidente del Directorio, quien en consecuencia será el Presidente de la Compañía y al Secretario del Directorio de conformidad con este Estatuto. d) Establecer la remuneración del Gerente General y del Secretario del Directorio. e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, f) Autorizar o aprobar la suscripción de créditos externos e internos a adquirirse por la compañía, inclusive aquellos que sean otorgados por sus accionistas. g) Aprobar los presupuestos anuales. h) Resolver que los accionistas brinden facilidad de financiamiento, en proporción al porcentaje de participación que mantienen en la compañía. i) Participar en el diseño de la planificación estratégica de la Compañía. j) Aprobar el presupuesto y el plan de negocios de la Compañía. k) Aprobar las reorganizaciones necesarias a la estructura de la Compañía. l) Remover al Gerente General de la Compañía. m) Autorizar al Gerente General para que pueda comprar o enajenar, de forma parcial o total, activos de la Compañía. m) Resolver sobre la adquisición, cesión, venta o transferencia de concesiones mineras o derechos mineros de cualquier tipo. n) Decidir sobre la adquisición de acciones de tesorería. o) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. p) Conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía a ser presentados en

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Junta de Accionistas y autorizar los mismos, así como de los informes de los administradores, comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales. q) Conocer y resolver sobre la reforma del estatuto social, la escisión, cambio de objeto social, disolución, liquidación, transformación, fusión, extensión de plazo o la transferencia del negocio así como cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será la persona elegida por el Directorio de entre sus miembros. El Presidente del Directorio podrá ser nominado únicamente por los accionistas de la Serie A. En consecuencia, en la Junta de Accionista se pondrá a consideración de la Junta solamente los nombre mocionados por los accionistas de la Serie A para el cargo de Presidente del Directorio, luego de lo cual la Junta resolverá y procederá a la elección correspondiente. La Junta en caso de no estar de acuerdo con la nominación podrá hasta por una (1) ocasión vetar el nombre del nominado, pero en caso de que se requiera de una segunda nominación, la junta estará obligada a aceptar al nominado. El Presidente del Directorio durará en sus funciones el periodo de dos (2) años y será a su vez el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente del Directorio, el Secretario del Directorio lo reemplazara en sus facultades y funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio las siguientes: a) Presidir las reuniones del Directorio. b) Convocar a reuniones del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. c) Todas las demás que le asigne el Directorio". **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Secretario del Directorio podrá o

NOTARIA 15a. DEL CANTÓN MEJIA
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

no ser miembro del Directorio. El Secretario deberá llevar el libro de actas del Directorio y suscribir las actas. El Directorio designará a su Secretario por el mismo periodo de dos (2) años en que los Directores han sido electos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS, LUGAR DE REUNIÓN Y QUÓRUM DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá en las fechas que el Presidente del Directorio determine y sesionará las veces que sean necesarias, previa convocatoria realizada por el Secretario del Directorio a solicitud del Presidente del Directorio, quien presidirá las reuniones. Sesionará extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o un número de miembros del Directorio que representen al 50% de miembros. Tales solicitudes se comunicarán mediante carta al Secretario del Directorio para que realice la convocatoria, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, señalando lugar, día, fecha y hora y objeto de la sesión. Sin perjuicio de que puedan reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores. El Directorio podrá reunirse mediante la utilización de medios telemáticos, sean estos de voz o video. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM DEL DIRECTORIO Y RESOLUCIONES.-** Para que las reuniones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros, es decir tres (3) miembros. En segunda convocatoria, el Directorio se instalará con el número de miembros presentes, y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si el Directorio no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, que no podrá tener lugar más allá de los cinco (5) días de la fecha fijada para la primera. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

resoluciones del Directorio serán tomadas por voto favorable de al menos tres (3) Directores, salvo que sea de aquellas decisiones que requieren de unanimidad. En caso de no existir unanimidad en una decisión, el Presidente tendrá el voto dirimente. Se requiere unanimidad en aquellos temas relacionados con la propiedad de las concesiones mineras. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS DE DIRECTORIO.-** Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Secretario del Directorio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente del Directorio y del Secretario del mismo. **C. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por el Directorio por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para la elección, el Presidente del Directorio pondrá a consideración de la Junta de accionistas solamente el nombre mocionado por los accionistas propietarios de las acciones serie B. Luego de lo cual la Junta resolverá y procederá a la votación correspondiente. La Junta en caso de no estar de acuerdo con la nominación podrá hasta por dos (2) ocasiones vetar el nombre de los nominados, pero en caso de que se requiera de una tercera nominación, la junta estará obligada a aceptar a los nominados. No se podrá volver a nominar a las personas que han sido vetadas por la junta dentro de la misma elección. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO**

NOTARIA 7ma. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuasti Calderón
República del Ecuador

TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas o el Directorio e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto, incluyendo todo tipo de trámites necesarios para la obtención de concesiones mineras, trámites ambientales y demás necesarios para la operación de la Compañía; f) Someter anualmente al Directorio y posteriormente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Fidel Insuaste Calderón República del Ecuador

de utilidades y la constitución de reservas previamente aprobadas por el Directorio; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular los estados financieros e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Obligarse a nombre de la Compañía hasta por los montón fijados por el Directorio. p) Ceder, vender, donar o transferir conjuntamente con el Presidente, derechos mineros sobre concesiones mineras, siendo la firma conjunta un requisito fundamental para celebrar esta clase de contratos y previa autorización del Directorio. q) Preparar y someter a consideración del Directorio las proyecciones de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual, y en consecuencia actuar dentro del presupuesto aprobado por el Directorio. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía, será el Presidente del Directorio, quien será nombrado por el Directorio y

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN QUITO
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista, pero será parte del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Actuar como Presidente del Directorio. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. c) Vigilar la buena marcha de la Compañía. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe al Gerente General titular de la Compañía. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General la cesión, venta, donación o transferencia de derechos mineros siendo la firma conjunta un requisito fundamental para celebrar esta clase de contratos, previa autorización del Directorio. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.-** No podrá ser

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

aprobado ningún estado financiero sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos estados financieros, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Caldas
República del Ecuador

otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS** que regirán a la compañía ECUAORO-CONFIANZA S.A. **CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente los comparecientes declara bajo la solemnidad de juramento que: a) Que se encuentra conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Pichincha, el mismo que será de un veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20,000.00). b) Designan a la señora **DAYSI VALENTINA RIVADENEIRA ZAMBRANO** como **GERENTE GENERAL** y a la compañía **INTERSERVICES S.C.C.**, como como **PRESIDENTE** de la Compañía respectivamente. c) Autorizan a la Ab. Sofía Velasco Mayorga para que a nombre de la Compañía, realice ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para la incorporación legal de la Compañía. d) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-.-

Accionistas	Capital Suscrito US $	Nº de Acciones	Tipo de serie	Porcentaje
DAYSI ELENA ZAMBRANO CEDEÑO	US$ 13.000,00	13.000	B	65%
RICHARD JOHN-PAUL GREY	US$ 7.000,00	7.000	A	35%
TOTAL	**US$ 20.000,00**	**20.000**		**100%**

QUINTA: TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas tiene el carácter de nacional directa. Usted señora Notaria se

NOTARIA 7Sa. DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Fidel Insuaste Calderón República del Ecuador

dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia de este contrato.".- **Hasta aquí, la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Sofía Velasco M., Abogada profesional matrícula número diecisiete guión dos mil quince guión ciento setenta y tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

DAYSI ELENA ZAMBRANO CEDEÑO
C.C. 1303154841

SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA
APODERADA
RICHARD JOHN-PAUL GREY
C.C. 180423194 0 .

NOTARIA 15a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta Del Cantón Quito

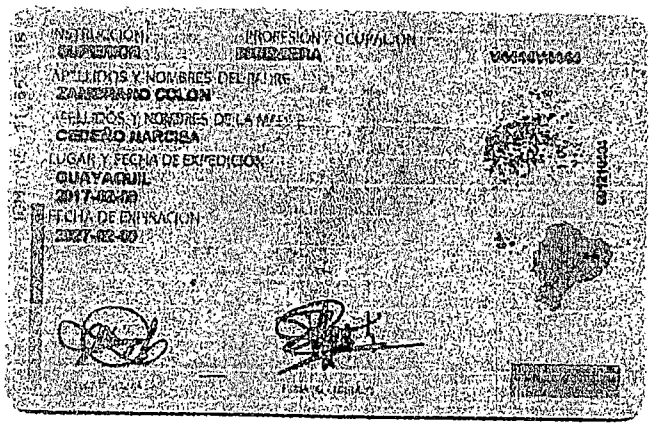

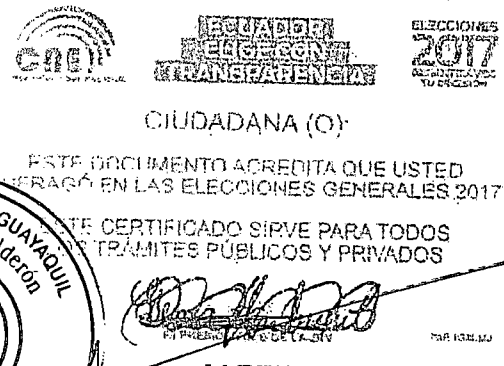

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 23 OCT 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1303154841

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO CEDEÑO DAYSI ELENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/BOYACA

Fecha de nacimiento: 17 DE JUNIO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RIVADENEIRA ENRIQUE GUSTAVO

Fecha de Matrimonio: 13 DE FEBRERO DE 2004

Nombres del padre: ZAMBRANO COLON

Nombres de la madre: CEDEÑO NARCISA

Fecha de expedición: 9 DE FEBRERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

N° de certificado: 170-063-83511

170-063-83511

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
180423194-0
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASCO MAYORGA
SOFIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED
FECHA DE NACIMIENTO 1992-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ANDRES JOSE
JURADO NICOLA

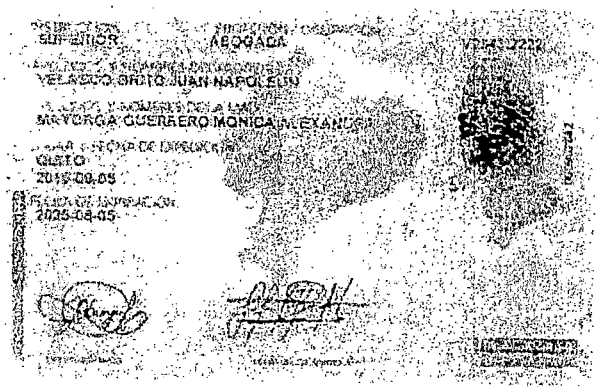
SUPERIOR
ABOGADA
VELASCO GRIJO JUAN NAPOLEON
MAYORGA GUERRERO MONICA ALEXANDRA
QUITO
2015-08-05
2025-08-05

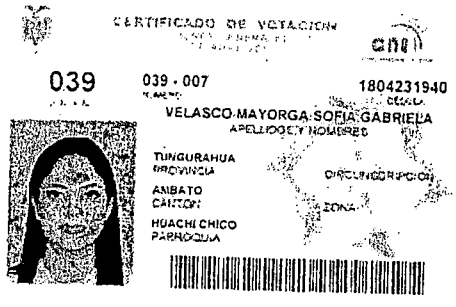
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
039
039 - 007
1804231940
VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES
TUNGURAHUA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
AMBATO
CANTÓN
ZONA
HUACHI CHICO
PARROQUIA

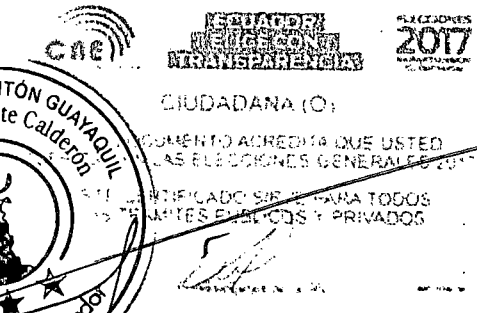
CNE
ECUADOR
TRANSPARENTE
ELECCIONES 2017
CIUDADANA (O):
DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
LAS ELECCIONES GENERALES 2017
CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 03 hoja(s).

Quito a, 23 OCT 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1804231940

Nombres del ciudadano: VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 15 DE ENERO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JURADO NICOLA ANDRES JOSE

Fecha de Matrimonio: 5 DE AGOSTO DE 2015

Nombres del padre: VELASCO BRITO JUAN NAPOLEON

Nombres de la madre: MAYORGA GUERRERO MONICA ALEXANDRA

Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

NOTARIA 15a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

N° de certificado: 172-063-83553

172-063-83553

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000044998

20171701006P04361

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701006P04361

ACTO O CONTRATO:	
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (16:17)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GREY RICHARD JOHN-PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PD3187652	IRLANDESA	PODERDANTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZ DURINI JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704943982	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	PEREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704376035	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	VELASCO MAYORGA SOFÍA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804231940	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P04361

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
RICHARD JOHN-PAUL GREY

A FAVOR DE:
JORGE EDUARDO PAZ DURINI
Y/O
JUAN CARLOS PÉREZ HERNANDEZ
Y/O
SOFÍA GABRIELA VELASCO MAYORGA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes cinco (05) de agosto del dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: RICHARD JOHN-PAUL GREY, por sus propios derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad irlandesa e inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en Irlanda y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de

NOTARIA 7Sa. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el presente Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración del presente instrumento el señor RICHARD JOHN-PAUL GREY, portador del pasaporte Número PD tres uno ocho siete seis cinco dos (PD3187652), a quien en adelante se denominará "el Mandante". El compareciente declara ser irlandés, mayores de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Dublin, Irlanda, pero de paso por esta ciudad de Quito, conocedor del idioma español y, hábil para contraer derechos y obligaciones; quien por así convenir a sus intereses otorga el siguiente Poder Especial de acuerdo a las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.** El Mandante por el presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los doctores JORGE PAZ DURINI y/o JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ y/o abogada SOFÍA VELASCO MAYORGA, a quienes se denominará simplemente "los Mandatarios", para que a su nombre y representación, de forma individual o conjuntan, pueda desarrollar las siguientes actividades: **Dos punto uno)** Celebrar todo tipo de actos o contratos, especialmente aquellos relacionados con la constitución de compañías anónimas y/o limitadas en el Ecuador, en la cual participará como accionista y/o socio de las mismas. El objeto o fin de las compañías a constituirse no será otra que el desarrollo de actividades mineras en el Ecuador, así como la inversión en la industria minera y diferentes negocios relacionados. **Dos**

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN QUINAQUIL
Ab. Fidel Insuasti Calderón
República del Ecuador

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

punto dos) Negociar, participar en la elaboración y suscribir todo tipo de contratos que tengan relación con las actividades e inversiones que el Mandante desarrolle en el Ecuador; por lo que, sin que constituya una enumeración taxativa podrá suscribir contratos de operación, contratos de asociación, contratos de promesa de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, así como cualquier otro necesarios para sus fines de inversión. **Dos punto tres)** Ceder y transferir las acciones y/o participaciones que mantenga en terceras compañías en el Ecuador a favor de terceras personas, naturales o jurídicas, sin ningún tipo de limitación o excepción. **TERCERA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, los Mandatarios podrán exclusivamente para cualquier o todos los propósitos referidos en este instrumento, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre de los Mandantes, en la República del Ecuador. **CUARTA: EJERCICIO DE FACULTADES.** Los Mandatarios tienen absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de este Poder Especial. **QUINTA: DELEGACIÓN.** Los Mandatarios, no podrán delegar total o parcialmente el presente Poder Especial, sin previa autorización del Mandante. **SEXTA: PLAZO.** El presente Poder Especial permanecerá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta cuando sea formalmente revocado o invalidado por el Mandante. Usted Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura.".-**Hasta aquí, la minuta** que

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Gavilanes
República del Ecuador

queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Pérez Hernández, Abogado profesional con matricula número ocho mil veinte y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí la Notaria al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/E M.P

RICHARD JOHN-PAUL GREY
Pas. N° PD 3165652

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta Del Cantón Quito

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Tagairtí/Observations
Observaciones/Poznámky/Bemærkninger/Vermerke/
Märkused/Παρατηρήσεις/Observations/Osservazioni/
Piezīmes/Pastabos/Megjegyzések/Osservazzjonijiet/
Opmerkingen/Adnotacje Urzędowe/Observações/
Úradné záznamy/Opombe/Lisämerkinnät/Anmärkningar

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

P IRL PD3187652

GREY

RICHARD JOHN-PAUL

EIREANNACH/IRISH 22 MAR/MAR 1973

M BAILE ÁTHA CLIATH/DUBLIN

10 LÚN/AUG 2011 09 LÚN/AUG 2021

Oifig na bPasanna,
Baile Átha Cliath
Passport Office, Dublin

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

P<IRLGREY<<RICHARD<JOHN<PAUL<<<<<<<<<<<<<<<<
PD31876524IRL7303227M2108092<<<<<<<<<<<<<<<8

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNO hoja(s).

Quito a, 05 SET 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

Se otorgan ante mí y en fe de ello confiero esta ..... copia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 05 SET 2017

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta - Quito

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en CUATRO hoja(s).

Quito a, 23 OCT 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7782262
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1002672788 ESPINOZA ORTIZ DANIELA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECUAORO-CONFIANZA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0710.01	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO EN HIERRO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0710.02	BENEFICIO Y AGLOMERACIÓN DE MINERALES DE HIERRO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0721.00	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE URANIO Y TORIO: PECBLENDA, ÓXIDO NATURAL DE URANIO, ETCÉTERA; CONCENTRACIÓN DE URANIO Y TORIO, PRODUCCIÓN DE TORTA AMARILLA (CONCENTRADO DE URANIO).
OPERACION PRINCIPAL	B0729.01	EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE METALES NO FERROSOS: ALUMINIO (BAUXITA), COBRE, PLOMO, ZINC, ESTAÑO, MANGANESO, CROMO, NÍQUEL, COBALTO, MOLIBDENO, TÁNTALO, VANADIO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0729.02	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: ORO, PLATA, PLATINO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/12/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

23/10/2017 1.13 PM

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta ..... copia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 23 OCT. 2017

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

23/10/2017 1.13 PM

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:48.464
FECHA DE REPERTORIO:07/nov/2017
HORA DE REPERTORIO:12:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ECUAORO-CONFIANZA S.A.,** de fojas **48.638 a 48.658,** Registro Mercantil número **4.179. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUAORO-CONFIANZA S.A.,** a favor de **DAYSI VALENTINA RIVADENEIRA ZAMBRANO,** de fojas **50.803 a 50.806,** Registro de Nombramientos número **14.042.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUAORO-CONFIANZA S.A.,** a favor de **INTERSERVICES S.C.C.,** de fojas **50.807 a 50.810,** Registro de Nombramientos número **14.043.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 21 de noviembre de 2017

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARIA 75a DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Nº 0212931

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

D.M. Quito, 26 de octubre de 2017

Doctor
César Moya Delgado
Registrador Mercantil de Guayaquil
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL
Presente.-

De mi consideración:

Sofía Velasco Mayorga, en mi calidad de abogada patrocinadora de la compañía ECUAORO-CONFIANZA S.A. (en adelante la "Compañía"), ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

I. ANTECEDENTES

La Compañía, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Quito, el 23 de octubre de 2017.

II. SOLICITUD

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito se inscriba la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil a su cargo, para los fines legales pertinentes.

III. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Adjunto a la presente sírvase encontrar las tres primeras copias certificadas de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada el día el 23 de octubre de 2017 por la Notaria Sexta del cantón Quito.

IV. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de Paz Horowitz Abogados, ubicadas en la calle del Establo y calle E, Edificio Site Center Torre I oficina 301, en la ciudad de Quito o al pie de su despacho.

A ruego de la peticionaria, firmo como su abogada debidamente autorizada.

Ab. Sofía Velasco Mayorga
Mat. 17-2015-173
svelasco@pazhorowitz.com
023982900 Ext. 5321

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

D.M. Quito, 26 de octubre de 2017

Doctor
César Moya Delgado
Registrador Mercantil de Guayaquil
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL
Presente.-

De mi consideración:

Sofía Velasco Mayorga, en mi calidad de abogada patrocinadora de la compañía ECUAORO-CONFIANZA S.A. (en adelante la "Compañía"), ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

I. ANTECEDENTES

La Compañía, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Quito, el 23 de octubre de 2017.

II. SOLICITUD

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito se inscriba la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil a su cargo, para los fines legales pertinentes.

III. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Adjunto a la presente sírvase encontrar las tres primeras copias certificadas de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada el día el 23 de octubre de 2017 por la Notaria Sexta del cantón Quito.

IV. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de Paz Horowitz Abogados, ubicadas en la calle del Establo y calle E, Edificio Site Center Torre I oficina 301, en la ciudad de Quito o al pie de su despacho.

A ruego de la peticionaria, firmo como su abogada debidamente autorizada.

Ab. Sofía Velasco Mayorga
Mat. 17-2015-173
svelasco@pazhorowitz.com
023982900 Ext. 5321

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

2017 17 01 06C 03402

INTERSERVICES S.C.C.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

D.M. de Quito, 24 de mayo de 2017

Señora
Gabriela Verónica Villalobos Dávalos
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que mediante Asamblea General de la compañía **INTERSERVICES S.C.C.** en sesión llevada a cabo el día de hoy tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de cinco (5) años, a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía INTERSERVICES S.C.C. le corresponde al Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente subrogarlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la compañía que constan en la escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría Tercera del cantón Quito, el 23 de noviembre de 2011 y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Latacunga con fecha 9 de febrero de 2012.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente.

Daniela Espinoza
Secretaria *ad-hoc*

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. D.M de Quito, 24 de mayo de 2017

Gabriela Verónica Villalobos Dávalos
C.C. 1705151791

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
Ab. Héctor Jaral Negrete

Mercantil
-591-
-327-
02 junio 17

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNO hoja(s).

Quito a, 10 NOV. 2017

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

Factura: 001-002-000048154

20171701006C03402

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20171701006C03402

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL INTERSERVICES S.C.C. y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (9:44).

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

NOTARIA 75a. DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Fidel Insuaste Calderón
República del Ecuador

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la Ley Notarial Vigente. DOY FE. Que las fotocopias que anteceden en (24) veinticuatro fojas útiles, están conformes con sus originales, que se me Exhiben.-En la ciudad de Guayaquil, a 23 NOV. 2017

AB. FIDEL EDUARDO INSUASTE CALDERÓN
NOTARIO 75ª DEL CANTÓN GUAYAQUIL